



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



12 AGO 2011

12 hs

COPIA PARA SELLAR
CORRESPONDENCIA
A FI 990/993

SOLICITA SE INSTRUMENTE PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR ACCESO A LA JUSTICIA Y PROTECCION DE DERECHOS.

Señor Juez:

Anselmo A. SELLA, Adjunto I del Defensor del Pueblo de la Nación, sin revocar poder, con domicilio constituido en la calle Alem 430, P.B. (Colegio de Abogados de Quilmes), casillero 1172, de esta ciudad, en este expediente éste expediente n° **25/09**, caratulado: **“ACUMAR s/ URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS”**, de los autos principales nro. **01/09**, caratulado **“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/ Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*), a V.S digo:

I.- Con la finalidad de implementar las mandas de urbanización de villas y asentamientos precarios y de garantizar el acceso y la integridad de la zona de la traza ambiental costera, el Juzgado de ejecución autorizó en varias oportunidades el uso de la fuerza pública a fin de desalojar de manera compulsiva a personas que habitan el territorio de la cuenca cuya recuperación ambiental ha sido resuelta por nuestro Máximo Tribunal.

II.- Teniendo en cuenta que V.S. ha fijado un cronograma de relocalizaciones que involucra a unas 2000 familias, mediante resoluciones de fecha 22-02-2011 y 14-07-2011 y ante la eventualidad del dictado de nuevas decisiones en este sentido, me presento al Tribunal con el fin de dar tutela, en el marco de las competencias de la institución que represento, a todos aquellos que podrían encontrarse en situación de ser lanzados del lugar donde habitan.

Muchas de las personas que deben dejar los lugares que habitan en la zona, entre ellos los que se encuentran asentados en el “camino

de sirga”, márgenes y taludes de los cursos de agua que integran la cuenca Matanza-Riachuelo, viven en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad. Lo que dificulta el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a la justicia.

Por eso, pedimos que V.S. instrumente los medios procesales necesarios para informar con anticipación a las Defensorías Públicas que puedan intervenir en este proceso, en todo lo atinente a solicitudes o iniciativas de oficio que puedan dar lugar a resoluciones y órdenes de desalojo y/o lanzamientos forzosos referidos a personas que actualmente habitan las áreas afectadas al cumplimiento de la sentencia dictada por el Máximo Tribunal.

Ello permitirá a los organismos públicos brindar a los involucrados en las medidas respectivas, el más eficaz servicio que tutele sus derechos.

En tal sentido, consideramos imprescindible, y así lo solicitamos, la adecuada y fehaciente notificación a los involucrados de las solicitudes que reciba V.S. para el dictado de medidas expulsivas, así como de las resoluciones que se dicten con ese fin, de oficio o a petición de parte, la que pedimos se haga saber con la debida anticipación. Ello, para que las personas a ser desalojadas puedan -en un marco de indispensable bilateralidad- ejercer plenamente su derecho de defensa.

Asimismo, el sistema a implementar debería tener en consideración las particularidades que presenta el desahucio de viviendas que, en la mayoría de los casos, son extremadamente precarias y que, asimismo, no están incorporadas plenamente al tejido urbano de la Ciudad Autónoma o de la provincia de Buenos Aires (vgr. por no estar ubicadas sobre calles conocidas, no tener número identificatorio, etc.).

III.- Respecto de la cuestión planteada supra, la Asamblea plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en la capital de Brasil, aprobó las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”. A las mismas adhirió nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada N° 5 del 24 de febrero de 2009.

Las referidas Reglas tienen por objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, englobando el conjunto de facilidades y apoyos que les permitan el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

Concretamente en referencia a la cuestión que motiva esta presentación, establece la Regla N° 52: *“Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:*

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar,*
- Su papel dentro de dicha actuación,*
- El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo”.*

Concordantemente, la Regla 53 agrega: *“Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información deberá incluir al menos:*

- *El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de actuaciones judiciales,*
- *Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso,*
- *La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que ésta posibilidad sea contemplada en el ordenamiento existente,*



- El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo”.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en el marco de la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75 inc. 22 de la constitución Nacional Argentina) dictó la Observación General N° 7 sobre ‘El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1° del artículo 11° del Pacto citado)’ señalando sobre los desalojos forzosos: “...15. Aunque la debida protección procesal y el proceso con las debidas garantías son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, tienen especial pertinencia para la cuestión de los desalojos forzosos que guarda relación directa con muchos de los derechos reconocidos en los pactos internacionales de derechos humanos. El Comité considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; ..”.-

IV.- Respecto de las personas a desalojar, cuadra señalar que aquellas tienen derecho al reasentamiento, que incluye el derecho a ser relocalizadas en un lugar igual o mejor, y a una vivienda que satisfaga los siguientes criterios: facilidad de acceso, asequibilidad, habitabilidad, seguridad de



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

la tenencia, adecuación cultural, adecuación del lugar y acceso a los servicios esenciales, principalmente salud y educación. Es decir una vivienda adecuada.

Por eso, solicitamos que se ordene a las autoridades obligadas a cumplir con las mandas referidas, den participación a todos los que puedan verse afectados por aquellas dándoles aviso apropiado sobre las alternativas que pueden presentarse respecto de los reasentamientos que se les propongan, brindándoles un plazo razonable para el examen, formulación de comentarios y/o objeciones sobre la solución ofrecida.

El objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca implica que, para aquellas personas que como consecuencia de las tareas que deben llevarse a cabo en el marco del PISA deban ser relocalizadas de sus actuales lugares de residencia, deberá realizarse una planificación que garantice que las mismas avancen hacia una situación mejor a la que se encuentran en la actualidad.

Estimamos que durante los procesos de planificación hay que ofrecer oportunidades para el diálogo y la consulta a todo el espectro de personas afectadas, considerando las necesidades particulares de las mujeres, niños, niñas y los grupos vulnerables y marginados, estableciendo, cuando resulte necesario, medidas o procedimientos especiales.

Esta solicitud encuadra en los "Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el Desarrollo", elaborados por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (A/HRC/4/18, del 18 de febrero de 2007), cuya consideración en el marco del proceso le fuera solicitada previamente en nuestro escrito del 20 de octubre de 2010.



V. Para el eventual caso que no se hiciera lugar al pedido de mi parte formulo reserva del caso federal, pues en tal eventualidad se violarían los preceptos del art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y lo establecido por la Acordada N° 5 del año 2009 (CSJN), lo que habilita el remedio federal previsto en el art. 14 de la ley 48. Así lo dejo expresamente planteado.

VI.- Por lo expuesto pedimos, conforme lo hemos fundamentado en este escrito:

a. Se notifique a los Defensores Públicos y a las personas cuyo desalojo se persiga, de toda solicitud de ACUMAR u otros poderes públicos dirigida a ese fin, con el objeto de que puedan ejercer su derecho a defensa de modo previo a una resolución sobre su situación.

b. Se notifiquen adecuadamente las resoluciones adoptadas, considerando las circunstancias de lugar y condición de vulnerabilidad social.

c. Se ordene a los obligados a cumplir las mandas judiciales que puedan implicar relocalizaciones, que establezcan instancias de diálogo formales e institucionalizadas y acrediten sus resultados, previo a solicitar medidas compulsivas.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
JEFE AREA
DEFENSORIA LEGAL Y CONTENCIÓN

ANSELMO SELLA
ADJUNTO I A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN